

18670

Junta de Liquidación  
1826 N 937

Alferez de D. del Perú  
D. N. José Lardo

MH-06 145  
CAS. 48  
Doc. 38  
Fol. 32



O.L. 145-500

Carta de Indulgencia  
1872

Al Sr. D. Juan de Dios  
de la Cruz



0.1.142-800

1  
S. U. J. Ecco de esta Prov. a 2

El Ciudadano Francisco Pardo, de esta vecindad y Comercio; ante V., conforme á dho, digo: Que necesitando mi partida de Casamiento, he ocurrido á los S. Jueces p. q. la soliciten en los Libros Parroquiales, y me la den certificada, como es costumbre: Mas habiendome asegurado q. han hecho escrupulosam. te la busca, y q. no la encuentran, p. q. sin duda se omitió a ventura la p. olvido natural; hago presente á V. q. el Exped. se corrió en el año de 1805. q. como Ultramarino q. soy, se dirigió al Sr. Obispo, á quien en su congruencia se le licencia p. la Solemnidad de mi Matrimonio, efectuado con D. Maria Ramona Dora y Rubinos: En esta virtud se há de servir V. mandar q. el Notario de esta Vicaria me dé á continuacion copia certificada del Citado despacho, librado, q. debió existir en el archivo, p. q. de este modo, al paso que se repara aquel defecto, acreditar q. soy casado desde entonces: p. lo que.

A V. Suplico se sirva ordenarlo asi; y tambien q. se me entregue Original este Recurso, q. interpongo en papel comun p. no haber sellado en la Receptoría de ning. clau; p. usar de él como me convenga: asi en de Justicia, pero en forma q. no proceda de malicia &c.

Fran. Pardo

Ambray que febrero 1.º de 1826.

Como lo pide

Dr. [Signature]

Mtomi

Pardo

En dho dia, mes, y año: Yo el Notario, hice saber el



Decreto de la buelta à D. Fr. Lando, en su persona doy  
fco

Banda

Ramuel de la Banda, Abogado honorario del Ilustre Colegio de  
Lima, y Notario publico de esta Provincia de Lambayeque

Certifico, conforme à dño, que à virtud de lo manda-  
do, registre los Legajos de matrimonios, archivados en el  
oficio de mi cargo, y el correspondiente à el año de mil  
ochocientos cinco, aparece un Superior Despacho, cuyo te-  
nor es el siguiente

Superior Despacho y Vos D.<sup>o</sup> Jofè Carrion y Manfil, por la gracia de  
Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Obispo de Trujillo  
del Peru, del Consejo de Su Magestad, Et cetera. Al  
Cura y Vicario de la Provincia de Lambayeque, hace-  
mos saber, que en vista de la informacion de liber-  
tad y solteria, que nos ha presentado D.<sup>o</sup> Francis-  
co Lorenzo Lando, natural de los Reynos de Espana,  
pretendiente de matrimonio con D.<sup>a</sup> Maria Ramona  
Daza y Rubinos, de aquella feligueria, solicitando  
su aprovacion, hemos proveido el auto del tenor si-  
guiente. Trujillo Abril veinte y cinco de mil ochocientos  
cinco. Visto el antecedente informe, con la  
informacion de libertad y solteria, que manifiesta el  
contenido, con su partida de Baptismo; apuevarse  
dha informacion en quanto ha lugar de dño, y en

Auto.

su virtud, libere Despacho en forma con insercion de esta providencia, para que el Parroco proceda a la actuacion de la q. corresponde por parte de la muger, y no resultando impedimento alguno de ella, ni de las tres proclamas dispuestas por el Santo Concilio de Trento, y estubieren bien impuestos los pretendientes en la Doctrina Cristiana, asistida al matrimonio q. solicitan, y los velara en su devido tiempo, cuidando de la puntual observancia de nro Edicto circular sobre matrimonios de veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos cinco — El Obispo — D.<sup>o</sup> Machado — En cuya conformidad, acordamos librar y libramos el presente Despacho, para que el mencionado Parroco, proceda con arreglo al Auto preinserto: Dado en nro Palacio Episcopal de Trucivillo del Peru y Abril veinte y cinco de mil ochocientos cinco — José Obispo de Trucivillo — D.<sup>o</sup> Juan Ignacio Machado —

Obedecim. toz.

Lambayeque y Abril veinte y siete de mil ochocientos cinco — Por recibido este Superior Despacho, que se obedece devidamente, guardare, y cumplare, y a su consecuencia, procedare a la publicacion de las tres proclamas, y con constancia de no resultar impedimento alguno, respecto a q. la informacion de solteria de la Contrayente se produjo ya en la que se recibio por parte del Pretendiente, y de ella no

resultó impedimento, parese al Cura o remanens p.  
que los case y vele en los terminos q̄ previene el  
mismo Superior Despacho, que devolverá con la co-  
rrespondiente Certificación de su cumplimiento, p.<sup>a</sup>  
que se archive donde corresponde — Luis de Reyna

Antemi Juan Ribadeneira Notario publico  
Proclamand y de la Provincia — Certifico, conforme á dño; haverse lei-  
do en esta Sta Iglesia Paroquial en la hora de mayor  
concurso, y en las tres dias festivos, primero, tres, y  
cinco del cor.<sup>te</sup> las p.<sup>as</sup> y cosas prevenidas en el auto an-  
tecedente, sin haver resultado impedimento alguno hta  
la fha. de Mayo seis de mil ochocientos cin-  
co — Juan Ribadeneira — Notario publico de Provin-

Comision.

cia — Respecto de hallarme de turno concedo la co-  
rrespondiente licencia al Presbitero D. Jose de la Cruz  
Marruso p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> case y vele á los contenidos en el pre-  
sente Despacho, y fho la Certificación de continuacion.

Casamiento

Samb.<sup>o</sup> y Mayo Diez de mil ochocientos cinco — Ju-  
an Jose Garcia — Certifico yo el Presbit.<sup>o</sup> D. Jose  
de la Cruz Marruso, que en virtud de la facultad antece-  
dente, case y vele in facie ecclesie et coram testibus  
á D.<sup>o</sup> Juan.<sup>co</sup> Lorenzo Pardo, natural de las Reynas  
de España, con D.<sup>a</sup> Ramona Daza y Rubinón,  
natural de este Pueblo: Y p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> conste lo firmo en Samb.<sup>o</sup>  
á ocho de Mayo de mil ochocientos cinco, siendo testigos  
D. Gaspar Teralta, Jose Man.<sup>o</sup> Flores, y Man.<sup>o</sup> Pui-  
con — Jose de la Cruz Marruso

Copia del Sup.<sup>o</sup> Despacho, á q̄ me remito. fha vt supra  
Manuel de la Prada  
Not.<sup>o</sup> pub.<sup>o</sup> de Prov.

3

3

4

S. N. I. Ecco de esta Prov.<sup>a</sup>

El Ciudadano Fran.<sup>co</sup> Pardo de esta vecindad y com.<sup>o</sup>  
ante V., conforme á dño digo: Fue necessitando la par-  
tida de bautismo de mi hijo legitimo Joré, q.<sup>e</sup> nació el  
58 de Mayo de 1806, y se bautizó en esta Santa Iglesia;  
no se encuentra dicha partida en ninguno de los libros,  
segun la Relación q.<sup>e</sup> me han hecho los S. Jutices, de  
quienes me ha valido p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> la busquen y me den el  
correspond.<sup>te</sup> Certificado: Para reparar en lo posible  
una falta, q.<sup>e</sup> sin duda la ha ocasionado olvido natu-  
ral del Jute q.<sup>e</sup> tubo de tuano; Ofusco producir su-  
maxia informacion del hecho, presentando Testigos  
de excepcion q.<sup>e</sup> lo justifiquen: Si vau V. admitirme  
la, y mandarme entregar el exped.<sup>te</sup> p.<sup>a</sup> hacer el vno  
conven.<sup>te</sup>; cierto como esta V. de q.<sup>e</sup> hago esta presenta-  
cion en papel comun, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> en la Preceptoría no lo hay  
sellado de ninguna Clase. Por tanto-

AV. pido y suplico se sirva Recibirme la informacion q.<sup>e</sup>  
imploro; p.<sup>a</sup> ser de just.<sup>a</sup> y puro en forma q.<sup>e</sup> no pro-  
ceda de malicia &c. Fran. Pardo

Lambayeque febrero 1.<sup>o</sup> de 1826



Como lo pide, con citacion: Cometerse

por [Signature]

Intendi

Pardo [Signature]

En dño dia, mes y año: Yo el Notario, hice saber lo antece-  
dente, á D. Joré Manuel Poemape, Procurador Sindico de esta  
ciudad, en su persona doy fee

Pardo [Signature]

Seguidamente, practiqué la misma diligencia con  
D. Francisco Pardo; en su persona, doy fee—

Mandado  
S

D. Eug.<sup>no</sup> Cui  
santo Lorenzo

En Lambayeque, à los tres dias del mes de Febrero  
del presente año: La parte de D. Fran.<sup>co</sup> Pardo, p.  
la informacion ofendida, y mandada recibir, presento  
por testigo à D. Eugenio Cuisanto Lorenzo, de esta  
vecindad y comercio, quien Es el Infrascripto No-  
tario publico de esta Provincia recivi Juramento, que  
hizo, conforme à dho, por Dios Nro Señor y una ve-  
rial de Cruz, baxo del qual prometio decir verdad, y  
siendo preguntado sobre el contenido del pedimento  
antecedente, en su contesto, dixo: Que le consta, y  
es de publico y notorio, que D. José Pardo, que  
fallecio en Lima en meros parados, hipo legitimo de  
D. Fran.<sup>co</sup> Pardo, y de D.<sup>a</sup> Maria Praxmora Daza  
y Pubinas, nacio en esta Ciudad, y fue bautizado  
solemnemente en su Santa Iglesia por el finad  
Prestitero D. José de la Cruz Manazo, en el mes  
y año que se apunta en el pedimento, segun hace  
memoria, y tambien, que sus padrinos de pila fue-  
ron D. Gaspar Leralta, y D.<sup>a</sup> Agustina Pubizro;  
que la partida de bautismo se omitio sentarla en  
el libro respectivo por olvido natural del enuncia-



do Presbitero comisionado, como por igual caso sucede con varias otras q. se necesitari: Que quanto lleba relacionado es la verdad, en q. se afirmo por su juramento interpuesto, no le tocan las generales, es de edad de cerca de cincuenta años y firmo doy fe.

Eugenio Cuizanto Sacerdote

Manuel de la Pando  
 Not. pub. & Prov.

D. Enrique  
 Velarde

En Lambayeque a los cuatro dias del corriente mes y año: La parte, continuando el Sumario, presento por testigo a D. Enrique Velarde, de esta ciudad, a quien Yo el Notario recibí juramento, que hizo por Dios Nro Señor, y una señal de Cruz, segun dno, y por que en su virtud ofrecio decir verdad, sendo preguntado, como el antecedente, dixo: Que con motivo de ser oriundo de esta Ciudad, y vivia a distancia de media quadra de la casa morada de D. Flor. Pando, y D.ª Maria Ramona Daza y Pubinos, padre, y madre legitimos de D. Jose Pando, difunto en Lima, le consta haversele a este administrado solemnemente en esta Santa Iglesia la primera gracia por el finado Presbitero D. José de la Cruz Marufo, comisionado para ello por el Parroco de Surco, en el



mes y año que puntualiza el pedimento; que D.<sup>o</sup>  
Gaspar Peralta, y D.<sup>a</sup> Agust.<sup>na</sup> Rubinos fueron los pa-  
drinos de bautismo, lo qual es notorio, como lo afir-  
ma el Declarante en merito de su juram.<sup>to</sup> fho,  
dijo no comprehenderle las generales, ser de edad  
de cerca de cuarenta años, y firmó doy fee—

Enxixij Velarde Manuel de la Parada  
Not. pub. & trav.<sup>co</sup>

D. Jose Merced  
Cherxe

En Lambayeque á los siete dias del corriente mes y año.  
De parte, concluyendo la informacion pedida, y man-  
dada recibir, presento por testigo á D. Jose Merce-  
des Cherxe, de esta vecindad, & quien yo el Not.<sup>o</sup>  
recivi juramento que hizo por Dios Nuestro Señor  
y una señal de Cruz, conforme á dho, y cuyo car-  
go prometio decir verdad, y siendo examinado co-  
mo los antecedentes, dijo: Que conoce á D. Juan.  
Pardo, y á D.<sup>a</sup> Maria Ramona Parza y Rubinos,  
tambien á su hijo legitimo D. Jose Pardo, q sabe  
mucho agora meses en la capital de Lima; cons-  
table á el que declara, que solemnemente fue  
bautizado en esta Santa Iglesia en el mes y año

que se cita en el Recurso por el Presbitero D. J. J. de la Cruz Marrofo, difunto, Comisionado q. fue por el S.<sup>o</sup> Cua Semanero para que le administra se el Santo Sacramento, y juzga que por omission, ò olvido natural de sí de serrarse en el Libro la partida, pues que no pareciendo en él se recurre á justificar un hecho tan publico y notorio por ver los referidos, personas muy conocidas y versadas en el Lugar: que lo dicho es la verdad en q. se ratifica por su juramento interpuesto, no le tocan las giales, es de edad de cerca de treinta años y firmo doy fe-

Jose Mensed. Chaves

3

Manuel de la Banda  
 Not. pub. de Prov. <sup>co</sup> <sup>o</sup> <sup>a</sup>



Yo el Infrascripto Escribano de Gov. <sup>no</sup> de la Interd. doy fe. Que el Ciudadano Manuel de la Banda, que ha <sup>actuado</sup> por comision del S.<sup>o</sup> Vicario de Provincia D. D. Pedro Felix es tal Notario Publico de Provincia como se titula y nombra y la firma con que ha subscrito, que dice, Manuel de la Banda Notario publico de Provincia, es la misma que usa y exerce en todos los actos Judiciales y extra, y al Subscribente, y demas que han exercido su destino, se les ha dado y da entera fe y credito Judicial <sup>o</sup> extrajudicialmente. Y para los efectos que haya lugar de pedimento de D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Pardo doy la presente en esta

2.  
papel comun por no haberlo del sello que corres-  
ponde de cuenta del Estado. En Lambayeque a diez  
y ocho de Febrero de mil ochocientos veinte y seis  
años. = Entre renglones = actuado = vale =

Jose Matias Delgado  
Ex. no. Gov. a la Intend.<sup>a</sup>





*Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.*



*Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.*



y declarare segun solicita por el Recurre  
te, y fho como baste a quida justificado  
Entaquer Original p. 170 dem dno, ac  
tuando con tenigor a falta de Escrito por  
bluo

*Tring*

*[Signature]*

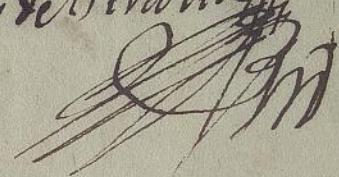
*Notario en arrique*


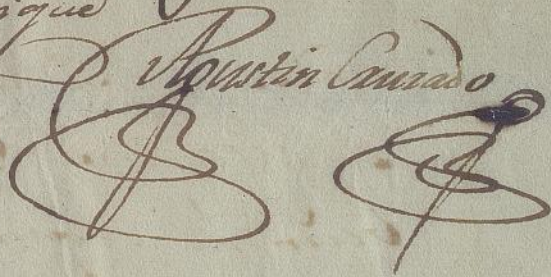
En San Pedro de los Andes, a diez y siete de  
Octubre de mil ochocientos y siete años. Atendi el Jefe  
nador del Distrito, Comandante Ciudad  
Don Gaspar Pezalla de ereformado, y  
buendad de quien recibí juramento que  
hizo prometer a nuestros Senores, y un ad  
nal de Cur, base del qual prometió de  
eri verdad en lo que fuere interrogado  
y habiendolo sido conforme ala sollicita  
que le fue hecha, dijo; que es cierto que por  
el año que se expresa, fue Pedro  
de seramiento en union de D. Agustin  
Purbinos, del que lo presenta, y tam  
bien muy cierto que dem un testimonio  
ambicion, y ~~procedencia~~ un ~~se~~ nom  
brado Jose originen llevo ala Isla con  
la ~~sero~~ D. Agustin Purbinos, y  
que comitade, y sin vida alguna

*[Faint handwritten notes and signatures in the bottom left corner]*



fue su desengaño el no haberse acentado  
 la partida como debía por el Censo q.<sup>o</sup> en  
 tenimo al Bantimo: que esta es la verdad  
 a cargo de un <sup>to</sup> ~~señor~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~capi~~  
 ma y ratifica toda su declaracion, q.<sup>o</sup>  
 es mayor de quarenta años, y lo  
 firmo con mi go y testigos Afalta  
 de Escaribano y no

Jose M.<sup>or</sup> Antonio Gaspar de Revatran  


Sr. N. de Carrizosa  
 Sr. Agustín Curiado  





Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

For the Honorable Secretary of the Treasury  
Washington D.C.

Very respectfully,  
John C. Calhoun



José M.<sup>a</sup> Romero Comisario Ordenador del Ejército  
 Unido de la Costa

Dijo: q. el Aferez de la 1.<sup>a</sup> Compañía  
 del 1.<sup>o</sup> Batallón del Regimiento Drag. del Perú D. José  
 Prado, conca en Litu de Cruzta desde Diciembre de 1825.  
 si fin de Septiembre de 1825: habiendo fallecido en el Hospi-  
 tal Militar de S.<sup>ta</sup> Juande Dios en 28. del citado mes de  
 Septiem.<sup>e</sup> Expedimemo de parte de la presente. e. Lima  
 y Marzo 25. de 1826.

A. Romero  
 (Signature)

(Decorative flourish)



Mr. J. B. Brown  
100 N. 3rd St.  
St. Louis, Mo.

Dear Sir,  
I have the honor to acknowledge  
the receipt of your letter of the  
10th inst. in relation to the  
above named matter. I am  
pleased to hear from you and  
trust that you are well.  
I will endeavor to give you  
the information you desire.  
Very respectfully,  
J. B. Brown

J. B. Brown







*Faint, illegible handwritten text in cursive script, visible on the right side of the page.*



1711  
cios como igualm. <sup>te</sup> el q. los Maes se que  
invió fueron adquiridos en el p. enouento  
que tubo con los Enemigos

A efectos parece conforme el q. estos  
y otros hechos se esclarecan con informen  
de los Jefes natos del Cuerpo en q. ultim  
mente sirvieron: y existiendo en la Capital  
S. Coron. les D. Juan Pedernera, y D. Cle  
Escudero q. lo han sido y quienes deberan  
hablar sobre lo y otro particular: con  
se fin ocurno a V. S. uniendo al caso docu  
mentos contenidos en f. q. deben tener  
ala vista en todo el exito del Expediente

Y para ello.

A. N. S. pido y sup. se sirva mandar q. los S. de  
que indico informen a continuacion, como  
solicitado, y q. se me devuelva todo origi  
p. lo demas q. halla lugar

Juan José Daras

S. S. Sup. Genl.

En Cumplim. to del D. to marginal del S. S.  
Digo: Que el finado Alferes D. Jose  
Pardo del Regim. to de Dragones, falleció





Dos reales



**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**  
**1825 Y 1826**

*Decreto de V. E. en cuanto, puede informarse  
fortaleza del Sol y Abil 15 de 1826*

*San José*

*Acto de la  
Comandancia*



REPUBLICA DEL PERU.

SIMON BOLIVAR

LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, Y ENCARGADO DEL PODER DICTATORIAL DE LA DEL PERU. &c. &c. &c.

Atendiendo a los mèritos y servicios de *M. Jorj Cardo* he venido en nombrarle *Alferez de la primera Compañia del Regimiento de Dragones del Peru*



Por tanto: ordeno y mando, le hayan y reconozcan por tal, guardándole y haciendole guardar todas las distinciones y preeminencias que por este título le corresponden. Para lo que le hice expedir el presente, firmado por mi, sellado con el sello provisional de la República, y refrendado por el Ministro de Estado en el departamento de *la guerra* del que se tomará razon donde corresponda.

Dado en Lima a 1.º de Enero de 1825=6.º de la independenciam, y 4.º de la república.

*Simon Bolivar*  
*P. O. de H.*  
*Juan de Heredia*



S. E. confiere título de *Alferez de la primera Compañia del Regimiento*

*de Dragones del Peru al de igual clase D. Jorj Cardo*

ma Enero 17 de 1825

Cumplase, a no se en el M. de la Division y Tomate  
Paxon donde corresponde

Para Salom  
Balle

Queda anotado en este C. M. D. P. M. ut supra

Lima 19 de Enero de 1825

Famoso Paxon en esta Comisaria Ge  
neral del Ejercito Unido

Comisario  
Juan P. Romero

Lima 20 de Enero de 1825

Queda anotado en esta oficina ut Debau hoy d. de esta fha  
Domingo Romero

14

41





Dos reales  
REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826. 13

Exmo. Sr.

El Ciudadano Juan Jose Daza de esta Repub.  
a nro de D. Fructo Pardo <sup>Padre</sup> en Lambayeque en  
en virtud de su poder g.<sup>l</sup> que acompaño ante V.E.  
con el mayor Respeto digo: que mi pdecedante es el  
Padre legitimo del Ases de la 1. Comp.<sup>a</sup> de l. Re-  
gimiento de drag. de Peru D. Jose Pardo quien  
fallecio en el Hospital Militar de S. Juan de Dios  
en 22 de Sept de este año pasado de 1825. como  
se comprueba por los Docum.<sup>tos</sup> de l. a. 9.

El expresado oficial se precipito  
a la muerte de Pombay del servicio que  
presto en el sitio del Callao y con el golpe  
que recibio de un metrallero fué, como se deja  
ver por los informes de sus Jefes de Flo. a  
N. y teniendo asuntos pendientes solicito ser le-  
formado pues sus alcances corresponden legiti-  
mamente a su Citado Padre como a su Repre-  
sentante.

Esto deben organizarse desde Sept de  
1824 que comenzo su servicio en la Ciudad de  
Bolivar (como lo dice en Comand. el Sr. Coron.  
D. Cleto Encinas) hna la Jta de su fallecim.<sup>to</sup>;  
y siendo conforme a lo que se arroyon a las  
Ordenes generales, pueras al efecto el



Depacho de su clase (que es la misma con que empeño á servir) y que le fue respondido en En<sup>o</sup> de 1829.

Verificado el asunto, el alcance que V. E. me hizo á V. E. se dignen haber su pago á las Cajas del Tesoro & la Ciudad de Bolivia, en atencion á que siendo eme un dño privilegiado por haber muerto dño. Oficial en Campana, tiene lugar seg<sup>n</sup> las Leyes que rigen p<sup>o</sup> su abo en efectivo. Y á este fin

A V. E. pido y sup<sup>o</sup> se sirva V. E. en virtud de los Docum<sup>tos</sup> que acompaño como solicitado y es de Just<sup>a</sup> en ambos extremos

Otro si: A V. E. pido y sup<sup>o</sup> q<sup>do</sup> teniendo un p<sup>o</sup> igual dño. á la perciam mensual de cincuenta p<sup>o</sup> como soldo de su trip<sup>ta</sup> p<sup>o</sup> haber muerto en Campana, y con forme al art<sup>o</sup> 9<sup>o</sup> del Art<sup>o</sup> Dec<sup>to</sup> Dict<sup>o</sup> toval, proveido en Diz<sup>e</sup> de 1824. espero se sirva de la parte que me corresponde, y que al mismo tiempo le sea abonado p<sup>o</sup> las mismas Cajas respecto á ser su Residencia en Lambay que. Pido Just<sup>a</sup> en sus respectivos

Juan José Darab

En la ciudad de La Paz, a los 16 de Mayo de 1826.

Yutorne el Sr. Coronel del Regim<sup>to</sup> de drag<sup>ones</sup> del Peru, sobre todo lo que en esta parte solicito

Mig. Figueroa







REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826

que al Excmo. D. Fran. le comprunde el  
art. 4º del Ley. de 1.º de Febrero  
ultimo, por el q. se declaro q. a las famili-  
as de los q. murieron de Venecia de herencia  
recibida en el Cuzco, se les abdiene el sueldo  
integro que gustaba el finado a dia  
de su fallecim. sin embargo de lo que  
como sea de un alio agrado. Lima ju-  
lio 17 de 1826

Excmo. S.º

Juan Salazar

Lima Julio 18/1826

Visto el informe antec.º: Franense sus asunt. por la Comisaria,  
al alfer. de dragones del Peru, finado D. Jose Pardo: Declarando a su  
padre D. Francisco Pardo el goce del sueldo integro, que por su clase  
disfrutaba aquel. Pasa al Sr. Ministro de hacienda, p. q. disponi-  
do se tome Raz.º del segundo extremo d'este d'cto, se entregue el expen.  
a la parte p. lo mas conveniente

J. R. L. d.

Lima Julio 22/1826

Hagase el pago q. previene el Ley. prop. ant.º por la Secor.ª p'ral.  
donde se tomara razon y.º el efecto, igualmente q. en la Contad.ª p'ral. y  
misaria del Peru. y devuelvase a la parte. P. E. S. M. J. H.

Taramona

Fomose Vazon en la Com.  
g<sup>l</sup> de Guerra del Efto del  
Peru. Lima Julio 26 de 1826.

P. Romero

Fomose Vazon en la Con-  
taduria gral. de Cuentas  
Lima Julio 27 de 1826

Domeno debar  
Cavoz

3

Fomose Vazon en la Seco-  
reria pral. al Excmo al Seno.  
Lima Julio 27 de 1826.

P. Baroj



Decorative flourish

Handwritten text at the top of the page, partially obscured by a large flourish.

Small handwritten text or signature below the top flourish.



Main body of handwritten text, including a date '27 2 1822' and a signature.



Small handwritten mark or signature at the bottom right of the page.

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly a letter or journal entry. The text is mostly obscured by a circular hole and fading.]*

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely a historical document or letter. The text is mostly obscured by a circular hole and the overall fading of the ink.]*



Dos Reales



# REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.

*Cambo Sor.*

Causante Juan José Daza, de esta Republica  
 residente en Lambayeque  
 el mayor sueldo fijo. En el mes de Julio de 1825  
 se ha declarado ante el goce  
 el sueldo integro de equibalente  
 de Caballeria en su sueldo  
 al Regim<sup>to</sup> de Drag  
 Su fallecimiento en el Hospital militar de  
 Juan de Dios fue en 28 de Septiembre del año 1825  
 consecuencia a un metaalario fijo q.  
 de los enemigos en el sitio del Callao; y como  
 el art. 4.º del Sup. Dto de 1.º de Feb. ultimo esta  
 declarada a las familias de los q. murieron de res  
 en el sitio el abono del  
 el fallecido; es des  
 de su tiempo  
 de 29 de Septiembre del citado año de 1825,  
 Dto de 22 de Julio siguiente, prebiene  
 y exigida la Señores Administradores  
 una declaratoria expresa de V.E. con este  
 fin para su justificacion y q. se sirva hacer  
 la, y que liquidand<sup>o</sup> Dtos. sea lo benido desde  
 29 de Sep. de 1825, una fin del presente mes





y Agosto 1º de 1826.

formare la liquidacion por los Administradores  
del Tesoro publico con arreglo a lo que expone el Inspe.  
Genl. en la certificacion informada

Castaneda  
*[Signature]*



Aprobamiento que forma en la Secretaria Genl. al Alcaide y Dragones  
del Peru D. Jose Pardo que envio de cuentas y hechas recibidas en el  
sitio del Callao en 27. de Septiembre de 1825. desde cuya fha. se hace  
la presente liquidacion hasta fin Julio de 1826. conforme al preced.  
Supremo Decret. de N. del coniente al respecto de los 40 p. que corresponden  
de la clase que obrenia el referido Pardo en el Exercito del Peru  
y es como sigue.

Ha a haber en los Diez meses tres dias  
contados desde 27. de Sept. inclusive h. ta fin  
de Julio de 1826. al respecto de 40 p. ----- 404.

Descuentos.

|   |       |                  |        |
|---|-------|------------------|--------|
| Y invalidos a D. N. p. me. el total       | ----- | 11.52            | 22. 7. |
| El once por ciento del Sig. de dta. cano. | ----- | 11.25            |        |
| <b>Liq. alcance</b>                       | ----- | <b>381. = 1.</b> |        |

Secretaria Genl. del Estado. Lima Ag. 9. de 1826.

*[Signature]* Lorenzo Baro

*[Signature]*



*[Signature]*

Dos Reales



# REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwriting, possibly a date or reference number.]*

*[Faint handwriting, possibly a list or account entry.]*

*[Faint handwriting, possibly a signature or address.]*

*[Faint handwriting, possibly a signature.]*



Almo Sr

18

Cumplido lo del supra <sup>me</sup> Dto. de V. G. de 18 de  
 Julio ultimo, y con vista de lo expuesto p. el Sr. Insp.  
 Gral. he formado my apales al finado Affonso de  
 Dragones del Reg. de San Pedro, y alcarría de la  
 Hacienda nacional la cantidad de 36000 Comi-  
 sania q. de 1/2 de San, Lima a P. de Ay. de  
 1826.

P. Romero

\_\_\_\_\_



\_\_\_\_\_

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[A few lines of handwritten text, possibly a signature or name, located below the hole.]*



*[A small, handwritten mark or signature in the bottom right corner.]*

El Mfener de Cab. de Dragon del  
Don D. Jose Pardo

to  
Mortam

De 12. mes y 28. dia de un haber  
venido de del 7 de Sep. de 1824. ha  
de 28. de Sept. de 1825. en que  
falleriu -

Comis. g. del Efo.  
de Peru.

to  
Mortam de 12. m. 28. dia

Mofon. Dragon. del Peru.

El expresado J. Pardo ha de haber.

Imp. on  
J. Pardo

Por 12. mes y 28. dia del sueldo de 50 p.  
basado. Mome, en su estado venido de  
7 de Sep. de 1824. q. era por apuntarse  
hasta 28 de Sep. de 1825. en que  
falleriu . . . . . 610. "

Desuentos.

De 250 p. q. ha recibidos en el referido tiempo,  
segun lo que el Efo. . . . . 250. "

360. " 360. "

Acorda ala Har. Da nacional la cantidad de trecientos sesen  
ta puros. Comis. g. del Efo. del Peru, Lima a D. de Ag. de 1826.

P. Romero



*[Faint, mostly illegible handwriting in the top section of the page]*

*[Faint, mostly illegible handwriting in the middle section of the page]*

*[Faint, mostly illegible handwriting in the bottom section of the page]*



20

Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.



En Mando

Trampena los Sup...  
D. J. q. mandan abo...  
na p. estas Casas la...  
Penc. q. le esta Sena...  
cada a D. Juan...  
Parado Padre de M...  
terus D. Jose. Los...

Don Juan...  
en nombre de D. Juan Parado Residente en Lamba...

exequi, en virtud de su poder...  
expediente q. acompa...  
supone de que la m...  
del Regim. de Drag. del Peru, y fallecio...  
en el Hosp. Militar de S. Juan de D. aconseg...  
de un metrallasso y...  
ante O. L. Digo: Me los...  
del Sup. a...  
han equivocado la liquidac. de...

de un poder...  
del 1.º de feb. del 1826...  
la guerra...  
en el Exped. de...  
están concorran...  
y desentendiendo las expresado...  
y Monte...  
el Sello inte...  
de Cingta p. q. es el de la Arma de la...



Oficial finado, y el q<sup>o</sup> disfrutaba en su último  
 Empleo: Reclamo ante la Just<sup>a</sup> del V. E. el Re-  
 tegro de dicha Pension, y a más abundam<sup>to</sup> el  
 pago del alc. con ajuste, en ley team Sig. 10<sup>a</sup>

Demostacion.

Por 11. m. 3 dias de la Pension de 50 p. contados desde  
 28 de Sept<sup>e</sup> de 1825. hta fin de Sept<sup>e</sup> presente  
 sin ning<sup>o</sup> Desc. lo segun se hacen estos pajes - 555. "  
 Por el abance del ajuste de sueldo, antes q<sup>e</sup>  
 ha form. la ley desde 1<sup>o</sup> de Sept<sup>e</sup> de 1824.  
 hta 28 de Sept<sup>e</sup> de 1825 q<sup>e</sup> fallecio dho Of-  
 cial D. Jose Pablo M<sup>o</sup> de Diaz - 360. "  
 915.

De cuentas

De 381 p. 4 r. accion por del Fermo en 1824  
 hta de del p<sup>o</sup> año a consej. de la Just<sup>a</sup>  
 De los q<sup>e</sup> estan en este Expediente - 381 1.  
 Fermo de M<sup>o</sup> # 333-7

Estos Creditos tiene sup<sup>to</sup> V. E. se satisfagan  
 mensualmente por las acciones de como fruto de  
 grado q<sup>e</sup> han dejado sus familias, los De-  
 fensores de la Patria q<sup>e</sup> murieron en el Campo  
 de Batalla: Lo q<sup>e</sup> se pide q<sup>e</sup> V. E. se sirva  
 ordenar la orden de pago q<sup>e</sup> el alc. de mo-  
 rto; Suplicando al V. E. que la pension  
 subsista desde 1<sup>o</sup> de Sept<sup>e</sup> del presente  
 año, a abate al Sr. D. Juan San-  
 do para la Caja de Pensiones como R-  
 dente en Embajada, sin perjuicio de  
 recibir de las de esta pag. Ley Quintero



Trinta y tres p. Siete 2. que motiva esta  
solicitud. El cuyo objeto

Es E. pido y Sup. co que con vista del lto  
de y Sup. mas D. tos y l. acompaña se  
sino accedan a lo q. solicitado, y concidea  
se de just. ff. de

Juan Jose Dardo

Exmo. Sr.

Consecuente al art. 4.º del Supremo. Decreto a 1.º  
de Febrero de este año, se dignó S.E. el Libertador con  
ceder a D. Juan Co Dardo el goce del sueldo integro q.  
disfrutaba el dia que fallecio en hiso el 27 de  
Dragoner D. Jose Dardo, el qual era, a 30, pero  
memaler; y siendo esta una pensión, debe en concep  
to de la Sup. on abonarsele integro, y sin descuento  
alguno; por lo que se pedia a que se pague desde  
1.º del entrante sept. y se le pague por la Tesoreria  
de la Ciudad de Valparaiso, S.E. en una de un abta 6  
facultada en Valparaiso como en un comisionario.



ma ag. 16. 1826

En la ciudad de Valparaiso a 16 de Agosto de 1826

Los Reales

REPUBLICA PERUANA



SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825 Y 1826.

en fecha 3. del cor.<sup>to</sup>, arreglandolos al sueldo en Caballeria que correspondia al  
al Sr. D. Jo. Prado; y sin descuento alguno.

*[Handwritten signature]*  
P. O. de R. E.  
Carraneda



*[Handwritten flourish]*

Ajustamiento que forma esta Secretaria Real al fin de  
de Alferes en Regimiento de Dragones al Sr. D. Jo. Prado  
Prado que murio en Venecias en heridas recibidas en el Sitio  
de Callao en 28. de Septiembre de 1825. y desde cuya fecha  
se hace la presente Liquidacion hasta fin el presente  
Agosto. de 26. al respecto de los 50 p. que disfrutaba al  
tiempo de su fallecimiento, y sin descuento alguno; quedando  
reformado el que le formo esta Secretaria Real en 3. del  
corriente, segun se ordena en el presen. Supremo Decret.  
de 16. del que rige, y se hace en la manera siguiente

No de haber el ofensor D. Jose Sa-  
do en los once meses tres dias corridos  
desde 28. de Setiembre. inclusive de 825. hasta  
fin del corriente Agosto de 826. al res-  
pecto de los 50. p. en su asignacion. — 555.

Descuentos.

Por 381. p. sur. que recibio en una Feo-  
ria fiscal como liquido alcance al que  
resulto en el a. fiscal que le  
formo esta Feor. fiscal en 3. al corriente. 381. 1.

Total alcance = 173.7.

Feor. fiscal del Estado. Lima Agosto 19 de 1826.

José Rueda Lorenzo Baroja

Lima Agosto 22/26

A la Junta de liquidacion

Comandada

Lima Sep. 4. de 1826

Vista al S. Fiscal




*[Signature]*

Muelle  
y. l.

N.  
El Fiscal Dico: fue


no en cuenta embargo, p. q. se proceda  
 a liquidar la cantidad q. resulta, en los  
 ajustes q. corren en este Exped. formado  
 p. la Comis. de Guerra y Arm. del Per.  
 a favor del finado Alférez de Dragon. D. Jose  
 Pardo, cuya accion legitima de la Nac.  
 ma su Padre. Lima 6 de Sept. de 1726.

Amezaga  



Lima, Sept. 6. de 1726.

virtos con lo expuesto por el S. Fiscal se  
 declara acreedor al Estado a D. Fran<sup>co</sup> Pardo  
 en la cantidad de ciento setenta y tres  
 dos siete reales que alcanza por la pensión que  
 disfruta como padre legitimo del finado Alférez  
 de Dragones del Per. D. Jose Pardo, m.  
 to de verultas del citio al callao. hasta 1726  
 de agosto ultimo segun el ajustamiento  
 practicado por la tenoreria gral del Estado  
 con tal de que quando se verifique sepa  
 go tenga conocimiento erta y la Comisaria  
 del Exercito. Debuelse el Exped. al Interior

BB  
 Presidente  
 Comarcat  
 Sotomayor  
 Alvarado  
 Carrancho

Se tomo Noticia  
 y Pubricio  




Muelle  
 Y. P.  


Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or manuscript page. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. A circular hole is present near the center of the page.

*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825.Y 1826.



*D. de la Junta de Liquidacion.*

D. Juan de Dios a nombre de D. Juan C. Cando  
 Residente en Guayaquil. En virtud de su Poder general  
 q. como ante V. S. en el Derrido Nepeto Diego. Que  
 el Sup. no. 2. de 28. de Set. ultimo proveido en el  
 exped. de su cargo, tuvo por objeto la clasificac.  
 de los creditos de 179. p. 7. q. alcanta mi parte  
 hasta fin de Set. del presente año, por auto de aju-  
 tes de la Rencion q. le corresponde como Padre del  
 nado D. Jose Cando Alf. lo q. fue del Regim. Dra-  
 gones del Peru, q. murio en el Estio: y el de ley 360.  
 p. q. este alcanta p. el de Suel. anterior se,  
 q. tambien corresponden con mismo V. mi poder dante,  
 con f. C. las ord. que rigen.



El Auto de O. de Set. ultimo solo liqui-  
 da la 1.ª Cant. y no la 2.ª de la Com. del Eto del  
 Peru ajuete en el Documento de f. 19. fecha 8. de Set.  
 y deviendo entenderse la Declarac. de este Auto  
 al dos extremos q. cambos producen la cantidad  
 de 833 p. 7. 2. que deben reconocerse o pagan-  
 se como lo disponga el Sup. no. 900. Hasta fin

A. O. B. pido y Sup. que el auto referido de O. de Set. "

48

REPUBLICA VENEZOLANA

Ultimo se haga estensivo a los dos apuntes, ten.  
pres. de el de p. 22. deducido de la Pension  
es un credito q. debe cubrirse al contado, y el de  
Sust. de el unico q. sup. al Reconocim. de Pido  
Justicia y a

Juan Jose Daza

Lima Oct. 6. de 1826.

Disipare la Administracion q. se hizo  
en q. g. informo sobre todo el exp. reasumi-  
endo los apuntes q. en el chan-

Muelle  
11

S. de la Junta del liquidac. de la publ. on 10

En Mutancia promovida p. D. Jose Daza apoderado de D.  
Fray. Pardo, he me informado hoy al Sup. mo gobierno  
q. habiend. recibid. este equivocad. 431 p. 12. por las  
masadas de 50 p. q. se concede el Supremo decreto de 13 de  
Julio de 1826: adreanda esta he me recibid. el expediente  
hasta q. cubriese dicha cantidad con las q. fueren devengand.  
e, y en su conseq. importante tray. masadas desde el 13  
de Julio a fin de Marzo pp. 421 p. 52. solo quedaba re-  
tando 2 p. 42. q. debrian rebajarse de la 1. y recib. a.  
Es visto, no le queda mas accion q. aqui



don p.<sup>o</sup> V.S. p.<sup>o</sup> su Reconocim.<sup>to</sup> q. el alcance de  
 sueldo atrasado q. le saca la Comisaria Jnat. del  
 ejército, importante 360 p., pues las mercedes, no ad-  
 mite duda, solo se le deben considerar y pagar desde  
 el día de la fecha del Sup.<sup>mo</sup> decreto q. se les concede: Esto  
 es la práctica constante observada y seguida guar-  
 dar, y q. equivocadam.<sup>te</sup> se creyó al tiempo de la satisfac-  
 cion expandida, pues requerido con mas reflexion los su-  
 premo decreto q. obran en este expediente, ninguno de ellos  
 concede la pensión a D. Fran.<sup>co</sup> Barbo desde el día del falleci-  
 miento de su A.<sup>o</sup>: Esto seria agraviar a todos los bene-  
 meritos. Viudas y familias de otros oficiales y jefes, q.  
 aunque lo han solicitado se les ha negado dexoqando  
 tratamente el art. 4.<sup>o</sup> Cap.<sup>o</sup> 9.<sup>o</sup> del Reglamento de  
 Montepío con la continuacion de la practica establecida  
 a q. no hemos arreglado. Y lo informamos a V.M. p.  
 su conocim.<sup>to</sup> y fines convenientes: J. J. J. J. J.  
 Abril - 29 de 1827.

Yo el Sr. D. J. J. J. J. J.

Lima y Abril 27 de 1827

Venga al Sr. Jiscal



Poblan

S. S.  
 El Jiscal dice: Fue siendo S. S. servido  
 podrá acceder a esta solicitud, con anu-  
 glo a los terminos q. propone la Admi-  
 nistracion del Fuero, en su antecedente.

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.



Informe. Lima: Mayo  
11 de 1827

Amezaga

Lima Mayo 7 de 1827

SS

Precedente  
Lizon  
Larrain  
Baldan  
Orquipo  
Sologuren

Visto con lo expuesto p.<sup>a</sup> el Sr. Fiscal  
de de clara acobardor al Estado a D.<sup>o</sup> Juan Jose  
como apoderado de D.<sup>o</sup> Juan Pardo en la cantidad  
de Fiecientos setenta pesos por los sueldos que su  
nado hijo D.<sup>o</sup> Jose Pardo Alférez de Caballeria de  
goucy del Perú devengó desde 1.<sup>o</sup> de Septie de 1824 hasta  
28 de Septie de 1825, segun el ajustam.<sup>to</sup> pract.<sup>o</sup> por la  
Comisaria g<sup>ral</sup> del Erario af.<sup>o</sup> Siendo necesario q.<sup>o</sup>  
quando se verifique su pago tenga conocim.<sup>to</sup> la practica  
Comisaria y la Adm<sup>on</sup> g<sup>ral</sup> del Tesoro. De uelbasen  
Exped.<sup>te</sup> segun esta mandado.

[Handwritten signatures]

Se tomó raxon  
y rubrió

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS III

1827. Y 1828.

Exmo. Sr.

Lima Abril 19/1827.

Informen los Admin y Depu. en nombre de D. Juan. Pardo  
firmadores del presente  
público

Salazar

D. Juan Jose Daza de este vecindario  
y Depu. en nombre de D. Juan. Pardo  
residente en Lambayeque, en virtud de su po-  
der gral. q. obreros, ante V.E. Respectuosa-  
mente digo: que D. Juan. Pardo tiene acue-  
ditado ser padre legitimo del Alférez del Regi-  
miento de Dragones del Perú D. José Pardo, q.  
falleció en el hospital Militar del Sr. Juan  
x Diego en 28. de Setiembre del año pasado  
de 1825. de Resultas de un Merellazo fiero  
que recibió en el Sitio del Callao.

Con esta causa se ha recurrido V.E. de  
clarar en mi parte los gozes q. señala el Art.º  
8º del Supremo decreto dictado en Diciembre  
de 1824. al cual se le dió mayor fuerza y  
vigor con el proveido en 1º de Febrio. de 1826.  
y como ala fha. se cuentan 19. meses, 28.  
dias que falleció el oficial D. José Pardo, tie-  
ne que haber en mi parte por otro tiempo no-  
vecientos noventa y seis p. a razón de cinco  
perr. cada mes sin descuento cuyo sueldo es  
el q. corresponde ala clase efectiva del finado.

Esta cantidad deben agregarse tres  
cientos sesenta p. q. tiene de alcance p. asun-  
tos q. le formó la Comisaria gral. en 8. octo.



del año pasado de 1826., y p<sup>a</sup> esto elere  
doto total ascien de lra. la lra. à l. 356. p.

De ellos se me han entregado por  
esta Tesoreria g<sup>ral</sup>. en dos partidas de 31. p.  
1. n., y 1. n. de 92. p. 7. n. d. aspi  
ro à que se me libren à la Tesoreria de  
la Ciudad de Bolivar, como la mas im  
mediata à la V<sup>ca</sup> de mi parte: sin  
perjuicio de que las Mercedes Subsecu<sup>tes</sup>  
se me entreguen por la de esta Capital.

El expediente del asunto obra hoy  
en poder de estos B. Administradores: y por  
el cual se justifican los hechos deducidos  
en mi Representacion; y convencido del d<sup>no</sup>.  
de mi parte.

A. V. E. pido y sup<sup>co</sup> se sirva proveer en este pe  
dimento como desp<sup>o</sup> indicado y es de Justi  
cia. Lima Abril 5. de 1827.

Juan José Daza

Exmo. Sr.

Al Padre al Alcaide y Dragones D. José Pardo  
que falleció el 28. de Septiembre de 1825. a resul  
tas de una erida de metralla en el sitio de Callao,  
se le declaró por Supremo Decreto el 18. de Julio  
el goce del sueldo integro de su hijo conforme al  
art. 8.º del Supremo Decreto de 27. de Diciembre

de 824: En su conseq. y en virtud del Cum-  
 plase del Divinico a Hacienda se le paga-  
 ron 381. p. 1. r. en 3. de Agosto al año pp. que  
 importaban 174. mercedas a Varon u 40. p.  
 mensales: mas habiendo ocurrido el Apodera-  
 do reclamando no solo los 40. p. que le corres-  
 ponden como sueldo de Caballeria en cuya  
 forma dexia el finado, sino tambien por  
 los documentos de Enrolado y Suoite-pis, que  
 se le rebasaron, dada la Inspeccion públ. opi-  
 no conforme pedia, y asi se Decreto en 16. de  
 Agosto pp. reformar el Apunte como lo ve-  
 rifico esta oficina sacandole en alcance h. a  
 fin de dho. Agosto 173. p. 7. rebasados los  
 381. p. que ya habia percibido.

En este estado y elevado al Supremo  
 Gobierno, todo el Exped. se sirvió V. E. decretar  
 en 28. de Agosto se pasase ala Junta de Liqui-  
 dacion donde actualiz. obra; y promovido  
 hoy por el Apoderado recurrente debemos  
 haver presente a V. E. p. deslindar y con-  
 cluir este perado Exped. que advertida la equi-  
 vocacion con que procedio esta oficina en  
 abonarle las mercedas caidas hasta fin de  
 Agosto, pues en el Supremo. Dicto. a 18. de Ju-  
 lio citado, ni el su Cumplase en 22., y el  
 porterior que ordena la reformation del  
 Apunte formado en 3. de Agosto ordenan dho.  
 satisfacion, hemos recibido hasta la pres.  
 en la mera de Guerra el citado Exped. y  
 aguardando a que con las mercedas que  
 fuere devengand cubriese los 381. p. 1. r.





*Decreto*  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS 1827 Y 1828**

1827. Y 1828.

Lima Mayo 12/27. *que como Meramos expusimos por equivo-*  
*cada inteligencia a los citados Dere-*  
*chos se le abonaron*

Se declara por punto *Que la gracia a las mercedes, y su*  
*Satisfaccion se deba entender desde el dia*  
*que se la concede el Supremo Gobierno, no*  
*el gobierno, en virtud de lo que se ha practica-*  
*do del Decreto de primero de Agosto de 1827, que han estado sujetas todas*  
*las familias y Uniones agraciadas en este*  
*Reino hasta la fecha, y resultando a al-*  
*cançe ad. n. Fran. Pardo desde el dia 18.*  
*de Julio á fin del pp. Marzo 421. p. 5 v.*  
*habiendo recibido en D. de Agosto 381. p.*  
*con mas la merced de 50. p. correspond.*  
*debe desde el dia por a seguir. Resulta usar debiendo 9. p. de*  
*que se le descontarian a la 1.ª merced que*  
*se le mandan abonar por los*  
*padres. Para el efecto de*  
*Sup. Decoy. Sobre todo V.E. con un*  
*de despacho de hacienda, altas facultades resolverá como sea mas*  
*para que disponga a su purisima voluntad. Ferozina*  
*el cumplimiento de*  
*este Decreto, del que se*  
*tomara varon donde co-*  
*mejoranda*

*Don Juan Manuel*  
*Correa Barral*  
  
*Don Juan Manuel*

P. D. de J. E.

Salazar

*[Signature]*

Lima

Mayo 15. de 1827-

Cumplase el Supremo Decreto que antecede tomándose  
razon en la contad.<sup>a</sup> gral y Secretaria gral -

Morales

el 2.º de la 2.ª Seccion

*[Signature]*

Morales

*[Signature]*

Tomasi Varon

*[Signature]*

Tomasi Varon en la Contad.<sup>a</sup>  
Gral. de Valores. Lima  
Mayo 18<sup>o</sup> de 1827<sup>o</sup>

Amor

*[Signature]*

Tomasi Varon en la Sec<sup>a</sup>  
Gen<sup>l</sup> del Estad: Lima: Mayo  
18 de 1827

Amor

*[Signature]*



Handwritten text at the top of the page, including a date "18th Dec 1827" and a name "John ...".

Handwritten signature or name in the upper middle section.

Handwritten signature or name on the right side of the page.

Main body of handwritten text, including a date "18th Dec 1827" and a name "John ...".

Handwritten signature or name at the bottom of the main text block.







82





Los reales  
REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Exmo. Sr.

Lima Mayo 30/  
1827.

Para mayor pro-  
veer, agreguese el es-  
pediente que obra  
en la Junta de Li-  
quidacion.

Yo Sr. Don Juan de Dios Quintanilla, amon-  
do de Sr. Juan Pardo Residente en Lambayeque, y en  
yo por el Sr. Pardo, obispo, ante V. E. Respectivamente di-  
go: Que por el Supremo Dicto. que acompaño, es decla-  
rado q. mi parte como padre del finado Sr. Don Juan Pardo  
fuerz del Regim. de Drag. del Perú que falleció en 28.  
de Setiem.º al año de 1825. de Rentas del Censo del Callao  
es acreedor al goce de su sueldo integro sin descuento  
desde el siguiente día 29. del mismo Setiem.º y como debe li-  
quidarse el haber que le corresponde há fin del presente  
mes, cuya operacion corresponde a los Sr. Administradores  
del Tesoro; sup.º a V. E. se sirva mandar q. se proceda a ella,  
y que el alcance que le resulte, descontado lo que he per-  
dido, se libe a favor de mi parte, como la Tesoreria  
de la Ciudad de Bolívar; entregandome ami en esta  
las medasas subsecuentes que se venen desde Junio si-  
guiente.

Salazar

3

Para facilitar este paso pongo en consideracion de V. E. la demostracion que sigue  
Ha de haber mi parte.

Por 20. meses 2. dias del sueldo de 50. p. sin descuento  
contados desde 29. de Set.º a 1825. há fin de Mayo  
de 1827. - - - - - 1.003. 5.º

Descontos

De 131. p. A. de recibidos p. esta Tesoreria  
en dos partidas - - - - - 131. 1.º

Alcanza p. otra pension mensual - - - 572. Av.º

Lo visto que mi parte





de la Junta debuehase al Ministerio de la guerra para que libre la providencia que correspondo

*[Handwritten signature]*

Ayazca *[Handwritten signature]*

Lima 13. de Julio de 1827.

No citando en la Junta de liquidacion el expediente que citan los Administradores del Tesoro publico en su informe de 25. de Ab. ultimo, digan donde escribe.

Salazar *[Handwritten signature]*

Exmo Sor.

En 26. de Ab. del presente año se paró el expediente q. reclama el Apod. de D. Juan Pardo con informe pta D. del mismo a la Junta de Liquidac. asi consta del Libro de salida y entrada de Exped. asegurando su fiel entrega a pta Junta el Sr. Amuneg. Comisionado p. notario p. el fijo de Exped. Es cuanto consta y podemos informar en cumplimiento del Sup. Dto. de 13. del corriente. Seronera gual Julio 16. de 1827.

*[Handwritten signature]*



Lima



*48*  
*de la Junta de Gobierno de la Republica Peruana*  
*para que se acuerde*  
*la forma de*  
*la moneda*  
*de la Republica*  
*Peruana*  
*para los años*  
*1827 y 1828.*  
Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS 1827 Y 1828.**

1827. Y 1828.

*Julio 17 de 1827.*

*Entreguese al interesado para que solicite y presente el expediente  
mandado agregar*

*Salazar*





Los reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**DECRETO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

*XVIII* Sr.

Lima 24. de Julio 1827.  
Al Editor general -  
de guerra -

Salazar

D. Sr. Dadas de vros. vecindario y Re-  
sponsam.<sup>to</sup> cargo: Su habiendou en contrado felicim.<sup>to</sup>  
en la Suma de liquidac.<sup>on</sup> el Exped.<sup>to</sup> que con la solen-  
nidad debia acompa<sup>nar</sup> se le haoreny debengada por  
mi parte d. Fran.<sup>co</sup> Pardo como Padre legitimo  
del Alferes del Regim.<sup>to</sup> de dragones del Tercio don  
Foi Pardo, que fallecio en 29. de Sepre. del año  
p.<sup>do</sup> de 1825. de Venutraj de un militarario fijo q.<sup>ue</sup> re-  
vivo en el Coto del Callao. Y siendo comprendido  
mi parte en el art.<sup>o</sup> 3.<sup>o</sup> del Supremo Dec.<sup>to</sup> dictado  
en dia. de 224. y declarado en 18. de Julio de 1826  
parece que solo resta se ordinar que de los  
alcances que resta á favor de mi parte desde el dia  
posterior á su muerte de su hijo d. Foi hasta fin  
de mayo del presente año, que ha designado en mi  
acuerdos recorro con el alcances de quinientos se-  
tenta y dos pesos enatio x. p.<sup>ro</sup> en Reconocim.<sup>to</sup> p.<sup>ro</sup>  
la favor. quab. se le abone con mi parte p.<sup>ro</sup> la favor. de  
Francisco Puerto con los treientos sesenta pesos que los  
Sumas de liquidacion me ha fallado en 7. de Mayo



del presente como Apoderado de dho. D. Fran.<sup>co</sup> Pardo  
p.<sup>o</sup> los sueldos que su finado hijo D. José de Berrio  
desde 1.<sup>o</sup> de Septe. de 1724. hasta 28. de Septe. de  
1725. diga en que tanto, y de las mercedes de venega  
das desde 1.<sup>o</sup> de Junio del presente se me satis-  
fagan constantem.<sup>te</sup> p.<sup>o</sup> esta Real. <sup>con</sup> Real. Por  
tanto-

A. V. E. pido y sup.<sup>co</sup> que habiendo p.<sup>o</sup> presentado el Exped.<sup>te</sup>  
de su mat.<sup>o</sup> se digan mandados segun y como solie-  
rito p.<sup>o</sup> sea así conforme a justicia q.<sup>o</sup> pido, y es-  
pero alcanzar de la Suprema Justicia en se 1725.

Juan José Pardo

Exmo. Sr.

El Auditor en vista del expediente promo-  
vido p.<sup>o</sup> D. Juan José Pardo a nombre de D. Fran.<sup>co</sup>  
Pardo, Padre del Alférez de Caballeria D. José Pardo,  
q.<sup>o</sup> falleció el 28. de Setiembre de 1725. de resultas  
de una herida de metralla en el cito del Callao,  
y de su ultima solicitud dice: Que este expedien-  
te se ha hecho pesado, habiendo en él agraman-  
tes, q.<sup>o</sup> lejan de manifestar la justicia de lo que  
parece la han obfuscado; es pues necesario se acor-  
de q.<sup>o</sup> poder decidir lo q.<sup>o</sup> sea conveniente. El apor-  
tado de Pardo en su escrito de 1725. presenta una  
cuenta q.<sup>o</sup> no esta acorde con los repetidos informes  
de los S. S. Ministros del Tesoro, y obra q.<sup>o</sup> ella que-  
rrientos setenta y dos pesos en otro 2. resultantes del  
sueldo q.<sup>o</sup> debe pagarse desde el siguiente dia al  
fallecim.<sup>to</sup> de dicho Alférez, segun el sup.<sup>mo</sup> Decreto  
de 1725. buelta; con mas trescientos sesenta q.<sup>o</sup> le  
declarado la Junta de Liquidacion, de todo lo q.



pide ser reintegrado p.<sup>o</sup> las Casas de Sup.<sup>o</sup> Para  
 poder proceder con acierto soy de dictamen se  
 oya meoam. a los S. S. Administrad. del Tesoro,  
 q.<sup>e</sup> informaran con vista del Sup.<sup>o</sup> Decreto cita-  
 do, y de lo q.<sup>e</sup> ha recibido de las Cajas de su cargo,  
 especificando bases en los datos a q.<sup>e</sup> cantidad aien  
 de todo lo debido a D. Juan Jose Daza. Asi lo  
 podra V. S. ordenar o lo q.<sup>e</sup> fuere de justicia.  
 Lima Julio 27. de 1827.

E. S.  
 Juan Man. Larrea

Lima Julio 27 de 1827

Y  
 informen los Administradores del Tesoro publico  
 segun opina el Auditor gen.<sup>l</sup>

Salazar



Exmo. Sr.

Liquidado el haber que corresponde a D. Juan  
 Paro por las mercedes irregulares al sueldo  
 de su hijo el Alférez de Dragones D. Jose Paro  
 q.<sup>e</sup> que simultaneamente se le han declarado por  
 Supremo Decreto de 12 de Mayo ultimo se  
 subsa abonaen mil, ciento tres p.<sup>o</sup> dos y  
 medio r.<sup>o</sup> hasta fin del mes de Julio, a



28  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

Los que rebasados cuarenta y cinco mil y un p. un real, que ha recibidos el Apoderado que representa, venidos líquidos a favor de dho. Pardo Servicios setenta y dos p. un real y medio. Es cuanto podemos informar en cumplimiento del Sup. Dcto. de 27. del pp. Feroz. gral. a Lima Agosto 10 de 1827.

Diego Pardo  
D

Lima Sept. 4 de 1827.

Encomienda al Auditor Gral de la guerra para que con vista de lo informado por los Adm. del Tesoro espunga su dictamen

Salazar

Como Señor.

El Auditor en vista de este expediente y de lo informado ultimam. p. los Adm. del Tesoro dice: Que evacuada la liquidacion de las mercedes, q. corresponden a D. Fran. Pardo p. el haber de su finado hizo D. Jose Pardo, Alf. de Drag. con vista de los docum. y con la le pertenecen mil trescientos p. dos y medio r. hasta fin de Julio del presente año, de los q. ha recibido



REPUBLICA PERUANA.  
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1827. Y 1828.

cuatrocientos treinta p.<sup>o</sup> un r.<sup>o</sup>, y se le deben seiscientos setenta y dos p.<sup>o</sup> un r.<sup>o</sup> y medio; los q. podra V. E. mandar se le paguen en el modo y forma q. juzgue mas conforme a just.<sup>a</sup> Lima Sep. 6 de 1827.

C. S.

Juan Man. Yañez

Lima Setiembre 7 de 1827.

Insformen los Administradores del Tesoro publico, si en la liquidacion que han hecho en 1.<sup>o</sup> de Agosto ultimo, estan refundidos los rústros formados por el Comandante Ordanador del ejercito en 8. de Agosto 1826.

Salvador

Exmo. Sr.



Esta Oficina solo ha liquidado las mercedes de cincuenta peior mensales que corresponden al Pad.<sup>e</sup> del Alférez de caballeria D. Jose Rindo p.<sup>o</sup> las que resulta alcanzar hasta fin de Julio del presente año la cantidad de 672 p.<sup>o</sup> 1/2 r.<sup>o</sup> deducidas las cantidades q. ha recibido el Apod.<sup>o</sup> D. Jose Daza, en cuya suma no estan incluidos los 360 p.<sup>o</sup> que p.<sup>o</sup> raron de alcanzar de sueldo arrosa dor devengo el finado hasta el 28. de Sept.<sup>re</sup> de 1825, en que fallecio, y le asunta la comis.<sup>a</sup> p.<sup>o</sup> el que se requiera

REPUBLICA PERUVIANA  
DE LOS AÑOS DE  
1827

de este Exped. En cuanto poderon informar  
sobre el particular. Terceria gral. Lima Sept. 17 de 1827.

Jose Pardo  
L. Pardo



Lima, Setiembre 22 de 1827.

Visto este expediente con lo expuesto ultimamente por los Administradores generales del Tesoro publico: reconocerse como deuda nacional a favor de don Francisco Pardo la cantidad de mil trescientos y dos pesos, uno y medio en que alcanza el Estado por los afuotes de sueldo devengados por su hijo don Jose Pardo hasta veintiocho de Setiembre de ochocientos veintiduenos en que fallecio y por la liquidacion hecha por los Administradores generales del Tesoro hasta fin de Julio ultimo. Satisfagame al apoderado de Pardo las mercedas corrientes por esta Terceria y pase el expediente al Ministerio de Estado del despacho de Hacienda para que disponga el cumplimiento de este decreto.

3

P. D. de L. E.

Salazar

Lima Sept. 26. / 1827.

3

Cumplase: tomen razon en la Contaduria General y Hacienda General, y trabajase para lo demas.

Sevras

H. J. de San Antonio

3

Jomose Paron

Jomose Paron en la Contaduria gral. de Valores. Lima Sep<sup>re</sup> 28 de 1827 #

Amor

Jomose

Varon en esta Suo. qual del  
Estado: Lima Sete 29. de 1827

Rmte  
E. J.

Lima Octaba 1.º de 1827

Reconocimiento por el Estado en favor de D.º Francisco

Pardo, los mil treinta y dos pesos uno y medio reales, que alcansa  
por los haberes devengados por el referido hijo, el Afonso D.º Jon,  
Pardo, hasta 28. de Septiembre de 1827, en falleció; lo que se ha  
satisfecho en la oportunidad como lo demuestran los recibos de la Na-  
cion: Forme raron en la Contaduria G.º y Hacienda G.º  
y Comisaria del Estado.

D.º Fr. Pardo

D.º Fr. Pardo



El J. de la Seccion.

Ramos  
E. J.

Jomose Varon

Jomose Varon en la Contaduria  
G.º de Valores. Lima  
Octubre 3.º de 1827

Aviz  
E. J.

Jomose raron en la  
Tesoreria g.º en  
Estado. Lima Oct. 3.º de 1827.

Rmte  
E. J.

Exon en la Comisaria General de  
Exercito en Lima a 11 de Octubre  
de 1824

P. J. C.

Señor Bravi del  
Jefe de  
Ejército



Octubre 11 de 1824  
Genl. de Ejercito  
Lima